

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 6 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole:

El Juzgado Quinto Civil Municipal en respuesta al requerimiento hecho por el despacho, informó que el proceso ejecutivo con radicación No. 2012-00530-00, adelantado por RAMÓN A. CLAVIJO en contra de OSCAR GÓMEZ CANO, tramitado en ese despacho, se dio por terminado por la figura del desistimiento tácito, en consecuencia, **solicitó dejar sin efecto la medida de remanentes comunicada** por oficio No. 3262 del 22 de agosto de 2013.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante BERNARDO BEJARANO LOAIZA (fallecido), y los apoderados judiciales de los herederos del ejecutado OSCAR GOMEZ CANO (fallecido), solicitaron se reconozca la **transacción a que han llegado para efectos de la terminación del proceso.** (cons. 15).

La **liquidación del crédito** en el presente proceso fue aprobada mediante auto del 28 de septiembre de 2017 por \$95.826.928,32 (fl. 225 Cdo. 1 exp-dig).

Igualmente se le informa sobre medidas previas.

- El **embargo** decretado mediante auto del 13 de septiembre de 2010 (fl. 18 C2 exp dig), e **inscrito en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-132362** (fl. 107 C1 exp dig) por lo que se ordenó comisionar para su **secuestro** al Alcalde Municipal de esta ciudad el 5 de febrero de 2020, diligencia que **no se surtió.**
- El **embargo y secuestro** en bloque del **establecimiento de comercio MUEBLES OSCAR GOMEZ CANO** con **matrícula mercantil No. 076414** decretada mediante auto del 13 de septiembre de 2010 (fl. 18 C2 exp dig), **inscrito** en certificado de Cámara de Comercio de Palmira (fl. 40 C2 exp dig), comisionándose al Inspector de Policía Urbana de esta localidad, para su **secuestro** el 19 de enero de 2011 (fl. 41 C2 exp dig), diligencia que **no se surtió.**
- El **embargo de los dineros** depositados en **cuentas bancarias** a nombre del entonces ejecutado y decretada por auto del 11 de noviembre de 2010. (fl.38 C2 exp dig).
- **No existe embargo de remanentes**, toda vez que el solicitados mediante oficio No. 3262 del 22 de agosto de 2013 para el **proceso con radicación No. 2012-00530-00** por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira** se dio por terminado por la figura del desistimiento tácito.

No existen otras solicitudes de otras dependencias judiciales o administrativas sobre remanentes, como tampoco información sobre cobros coactivos en contra de los demandados.

Queda para proveer.


VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **1093**

**ASUNTO : RECONOCE TRANSACCION, y
TERMINACION DEL PROCESO**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERNARDO BEJARANO LOAIZA
DEMANDADO : HEREDEROS DE OSCAR GOMEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2010-00159-00

Para resolver sobre el reconocimiento de la transacción a que llegaron las partes para efectos de dar por terminado el proceso, el despacho se pronunciará al respecto.

Se allegó al infolio la solicitud presentada por los apoderados de las partes, con el fin de que se reconozca la transacción a que han llegado con el fin de dar por terminado el proceso, consistente en las siguientes premisas:

Revisado el escrito de transacción, se observa que la parte demandante encuentra satisfecha las pretensiones aducidas en la demanda con el pago que se surtirá a su favor; se destaca, además, que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quien ostenta la facultad de disposición del derecho en litigio. En lo que respecta a la parte demandante y los apoderados de la parte demandada están facultados para estos menesteres, además que el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G del P.

Se acordó el pago de las pretensiones por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00). Pagados así:

- Con el depósito judicial 469400000330511 del 8 de mayo de 2017 por valor de \$64.000.000.00, con autorización para ser entregados al señor JULIO DIEGO GUERRERO LOAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.202.
- La suma de \$26.000.000.00, a nombre del señor JULIO DIEGO GUERRERO LOIZA apoderado de los herederos del demandante, que declaró haber recibido a entera satisfacción.

Es voluntad de las partes que no se produzcan condena en costas.

Por lo anterior el Juzgado 3 Civil del circuito de Palmira (V.),

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes y que se adjuntó a la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del proceso Ejecutivo radicado 765203103003-2010-00159-00.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del **embargo** decretado mediante auto del 13 de septiembre de 2010 e **inscrito en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-132362** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del **establecimiento de comercio MUEBLES OSCAR GOMEZ CANO con matrícula mercantil No. 076414** decretada mediante auto del 13 de septiembre de 2010, inscrito en certificado de Cámara de Comercio de Palmira. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del **embargo y secuestro de los dineros** depositados en **cuentas bancarias** a nombre del entonces ejecutado y decretada por auto del 11 de noviembre de 2010. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA DE REMANENTES comunicada por oficio No. 3262 del 22 de agosto de 2013 por el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2012-00530-00, adelantado por RAMÓN A. CLAVIJO en contra de OSCAR GÓMEZ CANO, tramitado en ese despacho, que se dio por terminado por la figura del desistimiento tácito.

SEXTO: ENTREGAR el depósito judicial **469400000330511** del 8 de mayo de 2017 por valor de **\$ 64.000.000.00**, al señor **JULIO DIEGO GUERRERO LOAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.670.202**.

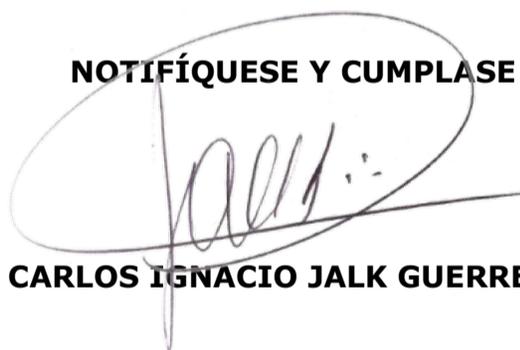
SEPTIMO: De existir otros dineros retenidos correspondientes al presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

OCTAVO. Sin **condena en costas**.

NOVENO: HECHO lo anterior, **ARCHÍVENSE las presente diligencias**, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

malede

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 07-12-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 150
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

